



Al contestar cite el No. 2024-01-377213

Tipo: Salida Fecha: 03/05/2024 03:22:54 PM
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA
Sociedad: 900397941 - SAHARA OILFIELD S.A. Exp. 106091
Remitente: 406 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 2
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 406-006315

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sahara Oilfield S.A.S, En Liquidación Judicial

Liquidador

Pedro Antonio Quiroga Benavides

Asunto

Modifica fecha y hora de audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes a valor neto de liquidación y fijación de honorarios del liquidador.

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

106091

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-361360 de 02 de mayo de 2023, el Despacho fijó como fecha y hora para la celebración de la Audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos, inventario de bienes con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios del liquidador, para 11 de mayo de 2023 a las 10:00 am.
2. Durante el desarrollo de la audiencia el juez del concurso suspendió la misma para correr traslado de un inventario adicional.
3. Posteriormente, la Corte Constitucional mediante sentencia C-390 del 04 de octubre de 2023, declaró inexecutable el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, mediante el cual se prorrogaba del Decreto Legislativo 772 de 2020 y demás decretos relacionados con la insolvencia empresarial.
4. En consecuencia, teniendo en consideración lo indicado sobre la obligatoriedad y efectos imperativos de la declaratoria de inexecutable hecha por la Honorable Corte Constitucional, los deberes del juez como garante del ordenamiento jurídico, y la protección de los derechos superiores de los administrados, este Despacho, en ejercicio de ejecutar diligentemente su función de administración de justicia para impedir la paralización de los procesos y garantizar los derechos constitucionales de los administrados, adoptó como medida la transición normativa.
5. Para lo anterior, la Superintendencia de Sociedades tomó las medidas necesarias y realizó las modificaciones correspondientes, para lograr dicho objetivo, entendiendo que ello implica no solo la transición normativa sino también administrativa para garantizar el debido proceso

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
7. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las Audiencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
8. Como consecuencia, este Despacho fijará nueva fecha y hora para la Audiencia de resolución de objeciones, aprobación proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios del liquidador.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Fijar nueva fecha para realizar la Audiencia de Resolución de Objeciones, Aprobación del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, e Inventario de Bienes a Valor Neto de Liquidación y Fijación de Honorarios del Liquidador prevista en la Ley 1116 de 2006, para el día 10 de mayo de 2024, desde las 9:30 am.

Segundo. Requerir al liquidador para que, en la audiencia convocada, tenga a su disposición los proyectos de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes en medio magnético a fin de realizar las modificaciones a que haya lugar de acuerdo con lo resuelto en la mencionada audiencia, durante el desarrollo de la misma.

Tercero. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/web/guest/calendario_de_audiencias

Cuarto. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que deberán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,



ALFONSO FRANCISCO CEPEDA AMARIS
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 2
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL